

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 448

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por la señora ISMENIA ARDILA DIAZ en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, el Despacho considera que esta ha sido subsanada dentro del término dispuesto para tal fin, reuniendo los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, y siguientes del CPTSS y los establecidos en el Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

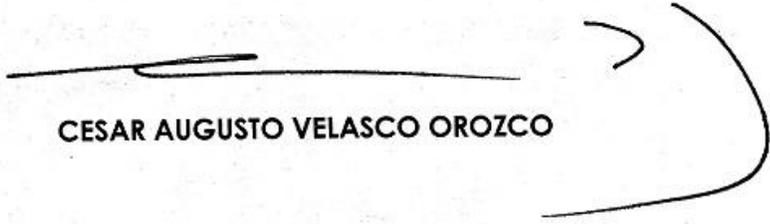
PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por la señora ISMENIA ARDILA DIAZ a través de apoderado judicial, en contra de PORVENIR S.A. y de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas de la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO